

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE SAN BERNARDINO

ANGEL MEDINA, como individuo y en nombre de todos los demás en situación similar.

Demandante,

vs.

NATIONAL PAVING COMPANY, INC. , una corporación de California; y Asociados, inclusive

Demandados.

Caso No. CIVSB2108801

**AVISO DE PENDENCIA DE CLASE
ACCIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO**

A: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, de la Demandada National Paving Company, Inc. ("Demandada" o "National Paving") que trabajaron en California en cualquier momento entre el 19 de marzo de 2017 y el 8 de diciembre de 2022. Colectivamente, se hará referencia a estos empleados como "Miembros de la Clase del Acuerdo".

**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO**

¿Por qué debe leer este aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo de demanda colectiva (el "Acuerdo") en el caso *Angel Medina, como individuo y en nombre de todos los demás en situación similar contra National Paving Company, Inc. una corporación de California; y DOES 1 a 100, inclusive*, Caso N° CIVSB2108801 (la "Demanda"). Dado que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea detenidamente esta notificación.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de National Paving muestran que usted estuvo empleado en National Paving como empleado por hora, no exento, en California entre el 19 de marzo de 2017 y el 8 de diciembre de 2022 (el "Período de la Clase"). El Tribunal ordenó que se le envíe este Aviso porque usted puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de este aviso es proporcionarle una breve descripción del Juicio, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle qué pasos puede dar para participar en el Acuerdo, oponerse a él o excluirse del mismo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia definitiva.

¿De qué trata este caso?

El Demandante Ángel Medina ("Demandante") presentó esta Demanda contra National Paving, buscando hacer valer reclamaciones en nombre de una clase de empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, que trabajaron para National Paving en California en cualquier momento entre el 19 de marzo de 2017 y el 8 de diciembre de 2022. El Demandante es conocido como el "Representante de la Clase", y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, son conocidos como los "Abogados de la Clase".

La Demanda alega que National Paving no pagó a los Miembros del Grupo del Acuerdo todos los salarios mínimos y por horas extras, no proporcionó a los Miembros del Grupo del Acuerdo todos los períodos de comida y descanso requeridos, no reembolsó los gastos comerciales necesarios, no proporcionó a los Miembros del Grupo del Acuerdo declaraciones salariales detalladas en cumplimiento de la ley de California, y no pagó todos los salarios adeudados al ser despedidos. Como resultado de las supuestas violaciones anteriores, el Demandante también alega que National Paving incurrió en prácticas comerciales desleales y es responsable de sanciones civiles en virtud de la Ley del Fiscal General Privado del Código Laboral.

National Paving niega haber hecho nada malo. National Paving niega además que adeude a los Miembros del Grupo del Acuerdo salarios, restituciones, sanciones u otros daños. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de National Paving, que niega expresamente toda responsabilidad.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus operaciones comerciales, National Paving ha llegado a la conclusión de que lo mejor para sus intereses y los intereses de los Miembros de la Clase del Acuerdo es llegar a un acuerdo sobre la Demanda en los términos resumidos en esta Notificación. Después de que National Paving proporcionara la información pertinente a los Abogados del Grupo, se llegó al Acuerdo tras una mediación y negociaciones en condiciones de igualdad entre las partes.

El Representante del Grupo y el Asesor del Grupo apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para National Paving, el riesgo de denegación de la certificación del grupo, los riesgos inherentes de un juicio sobre el fondo y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

Si aún es empleado de National Paving, su decisión acerca de participar o no en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y las políticas de National Paving prohíben estrictamente las represalias ilegales. National Paving no tomará ninguna medida laboral adversa contra ningún Miembro de la Clase del Acuerdo, ni tomará represalias o discriminará de ningún otro modo contra él, debido a su decisión de participar o no en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

<p>Abogados del demandante / miembros del grupo de demandantes:</p> <p>LIDMAN LAW, APC Scott M. Lidman slidman@lidmanlaw.com Elizabeth Nguyen enguyen@lidmanlaw.com Milan Moore mmoore@lidmanlaw.com 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 322-4772 Fax: (424) 322-4775 www.lidmanlaw.com</p> <p>HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 www.haineslawgroup.com</p>	<p>Abogados de National Paving company, Inc.</p> <p>KAUFMAN DOLOWICH & VOLUCK LLP Brian D. Peters bpeters@kdvlaw.com 21515 Hawthorne Blvd., Suite 450 Torrance, California 90503 Tel: (310) 540-2000 Fax: (310) 540-6609 www.kdvlaw.com</p>
--	--

¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

El 8 de diciembre de 2022, el Tribunal certificó preliminarmente una clase, únicamente a efectos del Acuerdo, de todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, que trabajaron para National Paving en California en cualquier momento entre el 19 de marzo de 2017 y el 8 de diciembre de 2022. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por excluirse del Acuerdo de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso quedarán obligados por el Acuerdo y liberarán sus reclamaciones contra National Paving según se describe a continuación.

National Paving ha acordado pagar \$15,000 (el "Monto Bruto del Acuerdo") para resolver en su totalidad todas las reclamaciones de la Demanda, lo que incluye los pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados, el pago de las sanciones civiles PAGA, los costos de administración del acuerdo y la Compensación por Servicios del Representante del Grupo. La parte de National Paving de los impuestos sobre la nómina asociados con cualquier pago salarial a los Miembros del Grupo del Acuerdo será pagada por National Paving separadamente de, y además de, el Monto Bruto del Acuerdo.

Las partes solicitarán las siguientes deducciones del Importe Bruto de Liquidación:

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado que Phoenix Settlement Administrators actúe como el "Administrador del Acuerdo", quien le está enviando este Aviso y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$5,950.00 del Importe Bruto del Acuerdo para pagar los costes de administración del Acuerdo.

Honorarios y gastos de los abogados. Los Abogados del Grupo han estado tramitando la Demanda en nombre de los Miembros del Grupo del Acuerdo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que hasta la fecha se les haya pagado dinero alguno) y han estado pagando todos los costes y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados, que se abonará con cargo al Importe Bruto del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados del Abogado de la Clase. Los Abogados del grupo solicitarán unos honorarios de hasta un tercio del Importe bruto del acuerdo, que actualmente se estima en \$50,000.00, como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del grupo han realizado y seguirán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de una cantidad no superior a \$18,000.00 por los costes verificados en los que incurrieron los Abogados del Grupo en relación con la Demanda.

Adjudicación de servicios al Representante del grupo de la demanda colectiva. Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que conceda al Representante del Grupo una compensación por servicios por un importe no superior a \$5,000.00, para compensarle por sus servicios y el trabajo extra prestado en nombre de los Miembros del Grupo del Acuerdo.

Sanciones Civiles PAGA. Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe un pago por la cantidad total de \$10,000.00 como y por supuestas penalidades civiles, pagaderas de conformidad con la Ley del Abogado General Privado del Código Laboral de California ("PAGA", por sus siglas en inglés). Según el Código Laboral § 2699(i), el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas sanciones, o Siete Mil Quinientos Dólares con Cero Centavos (\$7,500.00) serán pagaderos a la Agencia de Desarrollo Laboral y Fuerza de Trabajo ("LWDA", por sus siglas en inglés), y el veinticinco por ciento (25%) restante, o Dos Mil Quinientos Dólares con Cero Centavos (\$2,500.00), serán pagaderos a ciertos miembros de la Clase del Acuerdo como el "Monto PAGA", según se describe a continuación.

Cálculo de la Compensación Individual de los Miembros del Grupo del Acuerdo. Tras deducir los importes aprobados por el Tribunal indicados anteriormente, el saldo del Importe bruto del acuerdo formará el Importe neto del acuerdo ("NSA"), que se distribuirá entre todos los Miembros del grupo del acuerdo que no presenten una Solicitud de exclusión válida y oportuna (descrita a continuación). El NSA se estima actualmente en aproximadamente \$63,550.00, que se repartirá entre unos doscientos treinta y uno (231) Miembros del grupo del acuerdo. La NSA se dividirá de la siguiente manera:

- i. El Monto Neto del Acuerdo, sin incluir el Monto PAGA pagadero a los Miembros de la Clase del Acuerdo según se describe anteriormente, se asignará a los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase, de la siguiente manera: cada Miembro de la Clase del Acuerdo participante recibirá una parte proporcional del acuerdo basada en el número de semanas de trabajo trabajadas durante el Período de la Clase, cuyo numerador es el total de semanas de trabajo del Miembro de la Clase del Acuerdo trabajadas durante el Período de la Clase, y cuyo denominador es el total de semanas de trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase.
- ii. Además, Dos Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$2,500.00) del Monto Bruto del Acuerdo ha sido designado como el "Monto PAGA". Todos los Empleados Agraviados recibirán una porción del Monto PAGA. "Empleados Agraviados" incluye a todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, del Demandado que trabajaron en California (incluyendo a aquellos que presentaron una Solicitud de Exclusión) en cualquier momento entre el 19 de marzo de 2017 y el 8 de diciembre de 2022 ("Período PAGA"). Un Empleado Agraviado recibirá una parte de la Cantidad PAGA proporcional al número de Semanas Laborales que haya trabajado durante el Período PAGA, y que se calculará multiplicando la Cantidad PAGA por una fracción, cuyo numerador es el número de Semanas Laborales del Empleado PAGA trabajadas durante el Período PAGA, y cuyo denominador es el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Empleados PAGA durante el Período PAGA.

Pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que no hayan presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna.

Si usted es un Empleado Agraviado y presenta una Solicitud de Exclusión, seguirá recibiendo una parte proporcional del Importe PAGA independientemente de si se excluye o no del Acuerdo.

Cada miembro de la Clase del Acuerdo que reciba una Adjudicación del Acuerdo debe cobrar el cheque en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Todos los fondos pagaderos a los miembros de la Clase del Acuerdo cuyos cheques no hayan sido cobrados dentro de los 180 días posteriores al envío serán transferidos al Fondo de Propiedad No Reclamada de la Secretaría de Estado de California en virtud de las leyes de propiedad no reclamada a nombre del miembro de la Clase del Acuerdo.

Plan de Pago por parte de National Paving del Monto Bruto de la Liquidación. El Monto Bruto del Acuerdo será depositado por National Paving ante el Administrador del Acuerdo en una cuenta establecida por ella, según el siguiente cronograma: i) National Paving depositará el primer monto de pago de \$37,500.00 dentro de los 10 días calendario a partir de la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia/Orden de Aprobación Definitiva, seguido de tres pagos más de \$37,500 cada uno, comenzando seis meses después de que se dicte la Sentencia/Orden de Aprobación Definitiva y cada seis meses a partir de entonces hasta que el Monto Bruto del Acuerdo esté totalmente financiado. Basándose en este plan de pagos, se espera que el Importe Bruto del Acuerdo esté pagado en su totalidad aproximadamente a octubre de 2024.

La "Fecha de entrada en vigor" se define como la última de las siguientes: (a) la aprobación definitiva del acuerdo por parte del Tribunal si no se han presentado objeciones por o en nombre de los Miembros del Grupo; (b) la expiración del plazo para apelar si se ha presentado una objeción y no se ha presentado o retirado ninguna apelación; o (c) la resolución definitiva de cualquier apelación que se haya presentado.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes al depósito por parte de National Paving del último y definitivo pago a cuenta del Importe Bruto del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará los importes de las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo y proporcionará los mismos a los abogados de las Partes para su revisión y aprobación. En un plazo de siete (7) días naturales a partir de la aprobación de los abogados de las Partes, el Administrador del Acuerdo preparará y enviará por correo las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo, menos los impuestos y retenciones aplicables, a los Miembros del Grupo del Acuerdo participantes. En este momento, se espera que las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo se envíen por correo a octubre de 2024.

Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, cada Adjudicación Individual del Acuerdo se asignará de la siguiente manera: un veinte por ciento (20%) como salario y declarado mediante un Formulario W-2 del IRS; y un ochenta por ciento (80%) como sanciones e intereses declarados en un Formulario 1099 del IRS. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir los Formularios W-2 del IRS y los Formularios 1099 del IRS a los Miembros del Grupo del Acuerdo participantes. La Adjudicación Individual del Acuerdo para un Empleado Agraviado que presente una Solicitud de Exclusión se asignará como el 100% de las multas y se informará en un Formulario 1099 del IRS. Los Miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, National Paving y sus abogados, y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberación. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Grupo del Acuerdo, y cada Miembro del Grupo del Acuerdo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión oportuna y válida, liberarán y exonerarán completamente y para siempre a National Paving, y a todos sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores pasados y presentes, y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, filiales, matrices y abogados (colectivamente las "Partes Exoneradas"), de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción que se alegaron o podrían haberse alegado basándose en las alegaciones de hecho de cualquiera de las Demandas en la Acción que surgieron durante el Periodo de la Clase con respecto a las siguientes reclamaciones (a) falta de pago de todos los salarios por horas extraordinarias adeudados; (b) falta de pago de todos los salarios mínimos adeudados; (c) falta de periodos de comida, o de pago de primas por periodos de comida no conformes; (d) falta de autorización y permiso de periodos de descanso, o de pago de primas por periodos de descanso no conformes; (e) falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios; (f) falta de emisión de declaraciones salariales precisas y desglosadas; (g) la falta de pago de todos los salarios tras el despido; (h) todas las reclamaciones por prácticas comerciales desleales en virtud del Código de Negocios y Profesiones, sección 17200, et seq, que podrían haberse basado en los hechos, reclamaciones, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente; e (i) infracciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 218.5, 218.6, 226 y siguientes, 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1118.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2802 y 2698 y siguientes y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, incluyendo, pero sin limitarse a, la Orden Salarial No. 16 de la IWC y las reclamaciones bajo la sección 1021.5 del Código de Procedimiento Civil, las secciones 3287 y 3289 del Código Civil que pudieran haberse solicitado con base en las causas de acción o teorías legales descritas anteriormente (colectivamente, las "Reclamaciones Liberadas").

El período de tiempo de las Reclamaciones Exoneradas será el mismo que el del Período de la Demanda Colectiva.

Liberación PAGA por parte de los Empleados Agraviados. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, todos los Empleados Agraviados (incluidos aquellos que presenten una Solicitud de Exclusión) liberarán y eximirán a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (California Labor Code Private Attorneys General Act of 2004), tal como se afirma en la demanda operativa que surgió durante el Período PAGA basado en los hechos, reclamaciones, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente. El período de exoneración para la reclamación PAGA será el mismo que el Período PAGA. Todos los Empleados Agraviados, independientemente de si han optado por no participar en la Transacción Colectiva según se describe anteriormente, y el Estado de California quedarán obligados por la Exoneración PAGA y liberarán y exonerarán plenamente al Demandado y a todas las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones PAGA liberadas tras la aprobación definitiva de la transacción extrajudicial de las Reclamaciones PAGA en esta Demanda. Las Partes acuerdan que no existe ningún derecho legal para que ningún Empleado Agraviado objete, opte por no participar o se excluya de otro modo del Acuerdo. A menos que la ley disponga lo contrario, las Partes acuerdan además que no hay derecho ni oportunidad para que ningún Empleado Agraviado apele la aprobación del Acuerdo PAGA por parte del Tribunal, el Acuerdo no estará sujeto a ataque colateral por parte de ningún Empleado Agraviado, y dicho ataque colateral prohibido incluirá, pero no se limitará a, reclamaciones de que el Empleado Agraviado no recibió, por cualquier razón, a tiempo su Pago del Acuerdo individual (colectivamente, "Reclamación Liberada PAGA"). El periodo de tiempo para la liberación de la Reclamación Liberada PAGA será el mismo periodo de tiempo que el Periodo PAGA.

Los Descargos entrarán en vigor en la fecha en que National Paving financie íntegramente el Monto Bruto de Liquidación y la cuota patronal de impuestos.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Aprobación Definitiva o con posterioridad a la misma, aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés del Grupo del Acuerdo, y a que se dicte Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en función del número proporcional de semanas laborables que haya trabajado durante el Periodo de la Demanda Colectiva (como se ha explicado anteriormente), y como se indica en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo adjunto. También quedará obligado por el Acuerdo, incluida la exoneración de las reclamaciones indicada anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Información sobre la disputa en el Aviso de Adjudicación Individual. Su Adjudicación se basa en el número proporcional de semanas laborales que usted trabajó durante el Periodo de la Demanda Colectiva. La información contenida en los registros de National Paving con respecto a todos estos factores, junto con su Adjudicación del Acuerdo estimada, se enumeran en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo Individual adjunto. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Aviso de Adjudicación Individual del Acuerdo, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación justificativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Aviso de Adjudicación Individual del Acuerdo. Las impugnaciones, junto con la documentación acreditativa, deberán llevar matasellos no posterior al 13 de marzo de 2023. **NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los Miembros del Grupo del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo con respecto a cualquier disputa será definitiva.

Excluirse del Acuerdo. Si **no desea** participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta o tarjeta escrita de "Solicitud de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva" con matasellos no posterior al 13 de marzo de 2023, con su nombre, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social y su firma. La Solicitud de Exclusión deberá contener las siguientes palabras

"DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN EL JUICIO MEDINA CONTRA NATIONAL PAVING. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA DE ESTE JUICIO".

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que presente a tiempo una Solicitud de Exclusión del Acuerdo, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, dejará de ser Miembro del Grupo del Acuerdo, se le prohibirá participar en cualquier parte del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo. **No presente a la vez una Impugnación y una Solicitud de Exclusión.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, se le incluirá en la Clase del Acuerdo y quedará obligado por los términos del Acuerdo.

Si estuvo empleado por National Paving en algún momento desde el 19 de marzo de 2020, aún recibirá una parte del Importe PAGA si presenta una Solicitud de Exclusión.

Objetar el Acuerdo. Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo, o a cualquier parte del mismo, puede enviar por correo una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, así como la información de contacto de cualquier abogado que le represente en relación con su objeción, el nombre y número del caso, cada motivo específico de su objeción y cualquier prueba legal o fáctica que pueda tener en apoyo de su objeción. Las objeciones por escrito deberán llevar matasellos del 13 de marzo de 2023 o anterior.

Si decide oponerse al Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 17 de abril de 2023 a las 13:30 horas en el Departamento S17 del Tribunal Superior del Condado de San Bernardino, situado en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415. Usted tiene derecho a comparecer a distancia, en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia. Cualquier abogado que pretenda representar a un individuo que se oponga al Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y notificar al abogado de todas las partes el 13 de marzo de 2023 o antes. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso (*Angel Medina v. National Paving, Inc.*, Caso No. CIVSB2108801 del Tribunal Superior del Condado de San Bernardino).

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que elija comparecer personalmente ante el Tribunal por cualquier motivo relacionado con esta Demanda debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y cobertura facial obligatoria del Tribunal, así como con otras órdenes relacionadas con el COVID-19. Todas estas normas y órdenes pueden encontrarse en el sitio web del Tribunal: <https://www.sb-court.org/general-information/information-regarding-court-reopening-plans>

Para más información sobre cómo comparecer a distancia en la Audiencia de Aprobación Definitiva, visite la página web del Tribunal: <https://www.sb-court.org/general-information/remote-access>.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo del mismo modo que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 17 de abril de 2023 a la 1:30 p.m., en el Departamento S17 del Tribunal Superior del Condado de San Bernardino, ubicado en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415. También se pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados del grupo de demandantes de honorarios de abogados y reembolso de costes y gastos documentados y la Adjudicación de servicios al Representante del grupo de demandantes. La Audiencia de Aprobación Definitiva podrá aplazarse sin previo aviso a los Miembros del Grupo del Acuerdo. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo es bienvenido a asistir a la audiencia.**

La sentencia definitiva del Tribunal se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo <https://www.phoenixclassaction.com/medina-v-national-paving-company/>.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de San Bernardino, ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415. Debido a COVID-19, por favor visite el sitio web del Tribunal en <https://www.sb-court.org/general-information/information-regarding-court-reopening-plans> para obtener información sobre cómo acceder al Tribunal y las horas de servicio modificadas debido a COVID. También puede ponerse en contacto con los Abogados de la Demanda Colectiva utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información.

La información sobre el Acuerdo se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo <https://www.phoenixclassaction.com/medina-v-national-paving-company/>.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, A NATIONAL PAVING NI A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE ACUERDO

RECORDATORIO EN CUANTO A LOS PLAZOS

La fecha límite para presentar cualquier disputa, solicitud de exclusión u objeción es el 13 de marzo de 2023. Estos plazos se cumplirán estrictamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL DICTADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2022